



**ACUERDO ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO
SOBRE LOS DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO**

REUNIDOS

De una parte: En representación de la Administración General del Estado:

Presidente:

D. Antonio Beteta Barreda
Sr. Secretario de Estado de Administraciones Públicas.
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Vocales:

D^a. Rosana Navarro Heras
Sra. Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
D. Juan Ignacio Romero Sánchez
Sr. Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades
Autónomas y las Entidades Locales.
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Secretaria:

D^a. María Jesús Romero de Ávila Torrijos
Sra. Subdirectora General de Relaciones Financieras con las Comunidades
Autónomas.
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

De otra parte: En representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Presidente:

D. José Luis Rocha Castilla
Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Administración Pública.
Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Vocales:

D^a. María José Gualda Romero
Ilma. Sra. Secretaria General de Hacienda.
Consejería de Hacienda y Administración Pública.
D^a. Rosario Gómez García
Ilma. Sra. Directora General de Financiación, Tributos y Juego.
Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Secretaria:

D^a. María del Mar Clavero Herrera
Ilma. Sra. Secretaria General Técnica.
Consejería de Hacienda y Administración Pública.



ANTECEDENTES

Primero. El artículo 184 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, configura la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía como órgano bilateral de relación entre el Estado y la Comunidad Autónoma en el ámbito de la financiación autonómica, al que corresponde la concreción, aprobación, actualización y el seguimiento del sistema de financiación, así como la canalización del conjunto de relaciones fiscales y financieras de la Comunidad Autónoma y el Estado, sin perjuicio de los acuerdos suscritos por la Junta de Andalucía en esta materia en instituciones y organismos de carácter multilateral.

Segundo. La Comunidad Autónoma de Andalucía creó, mediante Decreto-Ley 4/2010, de 6 de julio, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad, (luego transformado en la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad), el Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito en Andalucía, cuyo hecho imponible es *“la tenencia de depósitos de clientes que comporten la obligación de restitución”* (apartado Tres del artículo Sexto de la Ley 11/2010).

Tercero. Con fecha 28 de diciembre de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

El artículo 19 de la citada Ley crea el Impuesto estatal sobre Depósitos en las Entidades de Crédito, cuyo hecho imponible es el mantenimiento por las entidades de crédito de fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que comporten la obligación de restitución, a excepción de los fondos mantenidos en sucursales fuera del territorio español.

En el apartado trece del artículo 19 se dispone lo siguiente:

“Trece. Hechos imponibles regulados en esta Ley gravados por las Comunidades Autónomas.

En la medida en que el impuesto que establece esta Ley recaiga sobre hechos imponibles gravados por las Comunidades Autónomas y esto produzca una disminución de sus ingresos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será únicamente de aplicación respecto de aquellos tributos propios de las Comunidades Autónomas establecidos en una Ley aprobada con anterioridad a 1 de diciembre de 2012.”

Cuarto. El artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) dispone que:



"Los tributos que establezcan las Comunidades Autónomas no podrán recaer sobre hechos imponible gravados por el Estado. Cuando el Estado, en el ejercicio de su potestad tributaria originaria, establezca tributos sobre hechos imponible gravados por las Comunidades Autónomas, que supongan a éstas una disminución de ingresos, instrumentará las medidas de compensación o coordinación adecuadas en favor de las mismas."

Quinto. Ambas Administraciones consideran que el tributo estatal mencionado en el apartado tercero de este Acuerdo grava posteriormente el mismo hecho imponible que el impuesto andaluz sobre depósitos de clientes en las entidades de crédito a que se refiere el apartado segundo, resultando por tanto de aplicación el artículo 6.2 de la LOFCA.

Por todo lo anterior, ambas Administraciones

ACUERDAN

Primero. Se deja sin efecto el artículo Sexto de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad (Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito en Andalucía)

La compensación a que se refiere el presente acuerdo queda en todo caso condicionada a que se deje sin efecto el Impuesto sobre Depósitos de Clientes en Entidades de Crédito en Andalucía con efectos desde el 1 de enero de 2013.

Segundo. Compensación a satisfacer a la Comunidad Autónoma

1.- En aplicación del artículo 6.2 de la LOFCA, la Administración General del Estado satisfará anualmente a la Comunidad Autónoma de Andalucía una compensación por la disminución de ingresos que le suponga a esta Comunidad la entrada en vigor del impuesto estatal sobre Depósitos en las Entidades de Crédito.

2.- La compensación únicamente será aplicable mientras subsista el impuesto estatal que grave el mismo hecho imponible que el Impuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito.

3.- La compensación anual se calculará aplicando a la compensación base que establece el apartado tercero de este Acuerdo el índice de actualización a que se refiere el apartado cuarto.

4.- Si la Comunidad Autónoma tuviese un margen de actuación normativa en relación con este impuesto, la recaudación potencial derivada del mismo se tendrá en cuenta a efectos de minorar la compensación, en los términos que legalmente se establezca.



Tercero. Compensación base

1.- La compensación base será el importe devengado por las cuotas líquidas del Impuesto sobre Depósitos de Clientes en Entidades de Crédito en Andalucía en el ejercicio 2012.

2.- Esta compensación base asciende a 162.738.072,42 euros, según certificado de la Agencia Tributaria de Andalucía que se adjunta como anexo al presente Acuerdo. El importe anterior se considera definitivo a los efectos de esta compensación.

Cuarto. Compensación anual a la Comunidad Autónoma de Andalucía

1.- La compensación anual a pagar por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía resultará de aplicar a la compensación base el índice de evolución de los depósitos de la clientela ajustados entre el año 2012 y el año anterior a aquel a que se refiere la compensación.

El índice de evolución será el resultado de dividir el promedio aritmético de los saldos finales trimestrales de los depósitos de la clientela residente ajustados del año anterior a aquel en el que se realiza la transferencia y del año 2012.

2.- Los datos para calcular los depósitos de la clientela residente ajustados se obtendrán a través de la información declarada por las entidades de crédito en el estado T.7 Clasificación por provincias del crédito y los depósitos con la clientela residente en España, de acuerdo con la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, o norma que la sustituya.

Quinto.- Compensación correspondiente al ejercicio 2013

1.- La compensación correspondiente al ejercicio 2013 (por el pago a cuenta del impuesto correspondiente a dicho ejercicio) se determinará multiplicando por 0,001 la base imponible del impuesto correspondiente al 2012. Esta base imponible asciende a 104.408.275.019,99 euros, según certificado de la Agencia Tributaria de Andalucía que se adjunta como anexo al presente Acuerdo. El importe anterior se considera definitivo a los efectos de esta compensación.

2.- En el primer año en que desaparezca el supuesto de hecho a que se refiere el artículo 6.2. de la LOFCA, la Administración General del Estado abonará a la Comunidad Autónoma de Andalucía un importe equivalente a la compensación base multiplicada por el índice de evolución de los depósitos de la clientela entre el año 2012 y el último año en que subsista el supuesto de hecho del citado artículo, minorada en la cantidad correspondiente al ejercicio 2013 a que se refiere el punto anterior y, en su caso, en el importe a que se refiere el punto 4 del apartado segundo.

Sexto.- Procedimiento y plazo para el pago de la compensación

1.- La Administración General del Estado abonará la compensación a la Comunidad Autónoma de Andalucía antes del 31 de julio de cada año.



*Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales
Estado - Comunidad Autónoma de Andalucía*



Para el cálculo de la compensación, antes de 30 de abril de cada año el Banco de España certificará y comunicará a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local el índice de evolución a que se refiere el apartado cuarto. Dicha información será remitida por ésta última a la Comunidad Autónoma de Andalucía antes del 30 de junio de cada año.

2.- La compensación correspondiente al ejercicio 2013 se hará efectiva en el plazo de dos meses a contar desde la firma del presente acuerdo.

3.- El pago de la compensación estará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta finalidad.

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in black ink

Handwritten signature in black ink

Handwritten signature in blue ink



CERTIFICADO DE LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCIA DE BASES IMPONIBLES DECLARADAS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO EN EL EJERCICIO 2012

A los efectos de dar cumplimiento al Apartado quinto del ACUERDO ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE LOS DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO, se certifica, como titular del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y una vez analizados los modelos 741, relativos a la declaración-liquidación del 2012, presentados por parte de 53 entidades, sumando el importe relativo a la Base Imponible (casilla 104 del modelo) que el importe declarado de los depósitos de la clientela ajustados, que constituyen la base imponible del impuesto, correspondientes al 2012, asciende a la cifra de 104.408.275.019,99 euros.

Así mismo se comunica que, se van a llevar a cabo actuaciones de comprobación y de investigación que, podría suponer un incremento de esas bases imposables, por lo que, esa cifra debe considerarse provisional, y exclusivamente referida a los datos que han consignado los contribuyentes en sus autoliquidaciones.

Sevilla a 14 de noviembre de 2013



Fdo.: M^{ra} Victoria Pazos Bernal

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA GENERAL DE
COORDINACIÓN AUTÓNOMICA Y LOCAL
COMPULSADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL

23 DIC 2013

Madrid,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

María Jesús Romero de Ávila Torrijos



Agencia Tributaria de Andalucía
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

JUNTA DE ANDALUCÍA	
- 7 NOV. 2013	
260/6041	

Fecha: 07-11-2013

INTERVENCIÓN GENERAL
 C/ ALBAREDA, 18-20
 41001 SEVILLA

JUNTA DE ANDALUCÍA	
- 8 NOV. 2013	
2013204200002736	HORA

En relación con lo interesado en su comunicación interior de fecha 6 de noviembre, recibida en este Centro Directivo con la misma fecha, en la que se solicita de esta Agencia certificación del importe devengado por las cuotas líquidas del Impuesto sobre depósitos de Clientes en Entidades de Crédito de Andalucía, en el ejercicio 2012, se comunica lo siguiente:

Se ha presentado el modelo 741, relativo a la declaración-liquidación del 2012, por parte de 53 entidades, sumando el importe relativo a la cuota líquida (casilla 129 del modelo) el total de **162.738.072,42** euros.

Así mismo se comunica que, se van a llevar a cabo actuaciones de comprobación y de investigación que, podría suponer un incremento de esas cuotas líquidas como consecuencia de las correspondientes actuaciones que se lleven a cabo, por lo que, esa cifra debe considerarse provisional, y exclusivamente referida a los datos que han consignado los contribuyentes en sus autoliquidaciones.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

LA DIRECTORA



[Handwritten signature of Victoria Pazos Bernal]

Fdo: M^a Victoria Pazos Bernal

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA GENERAL DE
COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL
COMPULSADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL

Madrid,23.....D.I.C.....2013.....

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RELACIONES
 FINANCIERAS CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

[Handwritten signature of María Jesús Romero de Ávila Torrijos]

María Jesús Romero de Ávila Torrijos